

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL PUNO - PLAZA DE ARMAS / JR. CAJAMARCA, Vocal: MAMANI COAQUIRA Oswaldo FAU 20448626114 soft
Fecha: 09/07/2024 15:37:47, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL PUNO - PLAZA DE ARMAS / JR. CAJAMARCA, Vocal: MONZON MAMANI Panfilo FAU 20448626114 soft
Fecha: 09/07/2024 04:33:23, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE

SEDE CENTRAL PUNO - PLAZA DE ARMAS / JR. CAJAMARCA, Vocal: NUÑEZ VILLAR Milagros FAU 20448626114 soft
Fecha: 08/07/2024 19:28:20, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL, D. Judicial: PUNO / PUNO, FIRMA DIGITAL

1° SALA CIVIL - SEDE CENTRAL – ORALIDAD - EJE

EXPEDIENTE : 00530-2023-0-2101-JR-CI-03
MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
RELATOR : LORENA MENESES TICONA
DEMANDADO : INTIQA HOTEL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
AQUISE AQUISE, FRANCISCO GERARDO
GONZALES AZA, JULIANA JUDHY
DEMANDANTE : BANCO BBVA PERU

Resolución Nro. 011-2024

Puno, ocho de julio de
dos mil veinticuatro.

VISTOS: El presente proceso remitido por el Módulo Corporativo de Oralidad Civil, que antecede; y,

CONSIDERANDO:

Primero: El artículo 131 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone: “La Corte Suprema y las Cortes Superiores ven las causas en audiencias públicas, por riguroso orden de ingreso, dentro de los treinta días siguientes a que se hallen expeditas para ser resueltas. No es necesario que la designación de día y hora para la vista conste en resolución expresa. El presidente de la Sala hace citar con setenta y dos (72) horas de anticipación a los abogados que hayan solicitado el uso de la palabra para informar, así como a las partes que hayan pedido informar sobre hechos, precisando el tiempo que tienen para hacerlo. El abogado de la parte que no solicitó la palabra es igualmente citado si señaló domicilio en la sede de la Corte. En los demás casos no es necesario citar a los abogados o a las partes para la vista de la causa (...)”.

Segundo: La Resolución Administrativa N°015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020, resuelve: “**Artículo primero.-** Aprobar los instrumentos normativos de gestión relacionados al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, que en anexo forman parte integrante de la presente resolución, y que se señalan a continuación: (...) d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. **Artículo segundo.-** Disponer la aplicación de los citados documentos normativos por las Cortes Superiores de Justicia del país, en las cuales se encuentra implementado el modelo de litigación oral; y aquellas que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo.”.

Tercero: Al respecto, la utilización de la técnica de oralidad, no implica bajo ningún supuesto la inobservancia de las formalidades que establece el Código Procesal Civil; ya que, su implementación tiene como finalidad el logro de un servicio de justicia transparente y célere, conforme así lo dispone el artículo sexto de la mencionada Resolución Administrativa, así como el superar los problemas de acumulación de procesos y mejorar el acceso a la justicia civil¹.

¹ **Resolución Administrativa N° 000015-2020-P-CE-PJ, artículo quinto:** “(...) los citados instrumentos normativos están orientados a superar los problemas de acumulación de procesos, limitaciones estructurales de carga de trabajo tales como, carga procesal, concentración de poder jurisdiccional y mejorar el acceso a la justicia civil (...)”

Cuarto: De la revisión de actuados, se advierte se encuentra dentro de los alcances de la Resolución Administrativa N°00298-2020-CE-PJ, que prevé la técnica de la oralidad en segunda instancia *-oralidad en el proceso civil-*; siendo de vital importancia determinar la competencia que asume este Colegiado y sobre las cuales versará su decisión. En otros términos, **determinará las cuestiones controvertidas en base a los fundamentos de apelación y/o cuestiones oficiosas que considere este órgano colegiado, las cuales puedan integrar su decisión**, siempre que las mismas fueran parte de su competencia *-de ser el caso-*, **permitiendo de ésta forma el ejercicio pleno del derecho de defensa y contradicción**; además al comunicarlas con anticipación se permite el derecho a un plazo razonable para que las partes preparen debidamente su argumentación.

Quinto: Conforme a su estado y encontrándose los autos expeditos para ser resueltos, en aplicación del inciso 1 del artículo 45 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que expresa: “1. *Designar las vistas de la causa, según riguroso orden de ingreso, y atendiendo a la naturaleza y el grado de las mismas, bajo responsabilidad*”, concordante con el primer párrafo del artículo 131 del mismo cuerpo legal que establece: “*La Corte Suprema y las Cortes Superiores ven las causas en audiencia pública, por riguroso orden de ingreso, (...)*”, corresponde señalar fecha y hora para la vista de causa, en audiencia pública, en concordancia con el artículo 51 inciso 3 del Código Procesal Civil, según el orden de ingreso que corresponda, la que deberá llevarse a cabo en forma virtual y/o presencial, según sea el caso.

Por tales fundamentos;

RESOLVIERON:

1) FIJAR como CUESTIONES CONTROVERTIDAS las siguientes:

a) Determinar, si la contradicción formulada al mandato de ejecución por el demandado Francisco Gerardo Aquis Aquis, se subsume en la causal de contradicción prevista en el artículo 690-D inciso 2 del Código Procesal Civil.

b) Determinar, si la causal de contradicción al mandato de ejecución, se halla debidamente respaldada en medios probatorios idóneos y suficientes para estimarla.

c) Determinar, si el Banco ejecutante, previo a la interposición de la demanda ejecutiva, cumplió con las cláusulas pactadas con la parte ejecutada, en el llenado del título ejecutivo aparejada para la ejecución; y, si dicho título está inmerso en el supuesto de invalidez previsto como sanción en la Ley de Títulos y Valores, por haber sido completado contrario a lo pactado.

Se establece dichas cuestiones controvertidas **para su debate en audiencia pública**, sin perjuicio de que se tenga que hacer alguna precisión sobre alguna omisión y que tenga relación con el caso a resolverse.

2) SEÑALARON fecha y hora para la VISTA DE CAUSA, en audiencia pública virtual, para el día DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL

VEINTICUATRO, a horas **DIEZ con TREINTA Y CINCO** minutos, la que se efectuará en **FORMA VIRTUAL y/o PRESENCIAL**, observando lo previsto en la Resolución Administrativa N°000213-2023-CE-PJ²; esta **audiencia virtual**³ se llevará a cabo mediante el uso tecnológico de video conferencia con el aplicativo **Google Hangouts Meet**, ingresando al enlace: <https://meet.google.com/zur-kgge-tsn>; y/o, **audiencia presencial** se realizará en el salón de audiencias de la Sala Civil de Puno.

3) RECOMENDARON en caso de presentar **problemas técnicos, de conectividad o no pudiera conectarse podrán llamar al número 960292112** (área de informática), o en todo caso se podrá establecer medidas alternativas en caso estas se produzcan. ***Se recomienda a las partes conectarse y/o concurrir a la audiencia de vista de la causa con anticipación de diez minutos.***

4) DISPUSIERON se notifique la presente resolución a las partes en su casilla electrónica señalada en el proceso, sin perjuicio de publicar la misma programación en la página WEB y en la cuenta oficial de Facebook de la Corte Superior de Justicia de Puno. **Con el Colegiado integrado por los señores Jueces Superiores que suscriben.**

S.S.

MAMANI COAQUIRA

MONZÓN MAMANI

NUÑEZ VILLAR

(Firmando digitalmente)

² Resolución Administrativa N.º 000213-2023-CE-PJ, en su artículo segundo: "Establece las siguientes medidas administrativas, las cuales tendrán carácter permanente en el Poder Judicial: 2.13. **Los jueces y juezas de todas las instancias obligatoriamente llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma virtual o presencial. Las audiencias virtuales se realizarán a través del aplicativo Google Meet, estableciéndose la plena vigencia del "Protocolo temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria"** aprobado por Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ, con excepción de las disposiciones relativas a la emergencia sanitaria por el covid – 19 que quedan sin efecto.

³ Resolución Administrativa N° 173-2020-CE-PJ³ Que, aprueba el "Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria" en su numeral 7.1. Atención virtual a las partes y abogados. **"Los actos de preparación son simples actos de coordinación, y sólo tienen por objeto asegurar la realización eficiente y ordenada de la audiencia virtual (...)"**.